

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA



54-250-40-89-001-2020 – 00048-00

El Tarra, veintiséis de Julio de dos mil veintiuno.

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva Hipotecaria, incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra **ANGEL MARIA ROJAS BALAGUERA**, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 24 de julio de 2020, obrante en el cuaderno electrónico, archivo 02MandamientoPago folios 1, 2, 3 y 4.

Analizado el título allegado como base del recaudo ejecutivo, corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con lo reseñado en el informe Secretarial que antecede, el demandado **ANGEL MARIA ROJAS BALAGUERA**, fue notificado de la Demanda y todos sus anexos, conforme lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 Art. 6 inciso 4, obrantes en el cuaderno electrónico, archivos 04CertifiacionNotificacionDemanda, 05CertificacionNotificacion, 07CotejadoNotificacion, teniendo en cuenta que a través de la empresa NOTIFICACIONES DEYERFLY, quien fuera la encargada de NOTIFICARLO, informa que reside en la dirección que aparece aportada en el Banco Agrario; el cual dentro del término legal EL DEMANDADO, NO propuso excepciones, ni se opuso a las pretensiones., guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior, es del caso proceder dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., norma ésta que prevé que cuando no se propongan excepciones y se hubiese practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución, para que, con el producto de ellos, se pague al demandante el crédito y las costas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor **ANGEL MARIA ROJAS BALAGUERA**, para que, con el producto del bien gravado con hipoteca, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, se pague al demandante el crédito y las costas, teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$1.000.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - El Tarra**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**7019d200687022ee2ad3e3922f6712795aad0f78
7899485897a7c7cbc343565e**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA



54-250-40-89-001-2020 – 00079-00

El Tarra, veintiséis de Julio de dos mil veintiuno.

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva Hipotecaria, incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ALBERTO JAIMES**, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 03 de Noviembre de 2020, obrante en el cuaderno electrónico, archivo 04MandamientoPago folios 1, 2, 3, 4 y 5

Analizado el título allegado como base del recaudo ejecutivo, corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con lo reseñado en el informe Secretarial que antecede, el demandado **CARLOS ALBERTO JAIMES**, fue notificado de la Demanda y todos sus anexos, conforme lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 Art. 6 inciso 4, obrantes en el cuaderno electrónico, archivos 05CertifiacionNotificacionDemanda, 07CotejadoNotificacion, en cuenta que a través de la empresa NOTIFICACIONES DEVEL, quien fuera la encargada de NOTIFICARLO, informa que reside en la dirección que aparece aportada en el Banco Agrario; el cual dentro del término legal EL DEMANDADO, NO propuso excepciones, ni se opuso a las pretensiones, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior, es del caso proceder dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., norma ésta que prevé que cuando no se propongan excepciones y se hubiese practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución, para que, con el producto de ellos, se pague al demandante el crédito y las costas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor **CARLOS ALBERTO JAIMES**, para que, con el producto del bien gravado con hipoteca, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, se pague al demandante el crédito y las costas, teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$1.700.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - El Tarra**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**a95dafadeff42d939ed753e06006e5ac01224a891
98de6873905cc76cc82d8f6**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



54-250-40-89-001-2021-00059-00

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de Apoderado Judicial Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** contra **WADEL ROQUEME GONZALEZ**. Para lo que estime conducente ordenar.

El Tarra, 26 de Julio de 2021

Firmado
EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR
Secretario.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Tarra, veintiséis de Julio de Dos mil veintiuno.**

Visto el informe secretarial anterior, ADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de Apoderado Judicial Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**; en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de **WADEL ROQUEME GONZALEZ**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **051706100008345**:

- Por el capital insoluto contenido en el **pagaré No. 051706100008345** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 8.999.243.00)**
- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.960.022.00)**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF + 7.0 Puntos efectiva anual desde el día 8 de junio de 2019, hasta el 7 de junio de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051706100008345**, desde el día 8 de junio de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma **SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$60.469.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051706100008345**.

De igual forma se condene en costas y gastos del proceso a la parte demanda.

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **WADEL ROQUEME GONZALEZ** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **051706100008345**:

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051706100008345** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 8.999.243.00)**
- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.960.022.00)**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF + 7.0 Puntos efectiva anual desde el día 8 de junio de 2019, hasta el 7 de junio de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051706100008345**, desde el día 8 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma **SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$60.469.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051706100008345**.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



- **SEGUNDO: ORDENAR** a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 Art. 6 inciso 4 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

QUINTO: RECONZCÁSE PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, de conformidad al Memorial Poder presentado con la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

Firmado Por:

**Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - El Tarra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d87c2dce1203c21dfd8c57f72b7ca42c1df2655b285eb461de
609b4e78ca4baa**

Documento generado en 27/07/2021 01:49:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**